

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22761** RESOLUCION de 13 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 42-2/1995, de lotería, a celebrar el día 21 de octubre de 1995.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 571.478.723 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 38/1995 (287.439.548 pesetas), celebrado el 21 de septiembre de 1995 y del concurso 39/1995 (284.039.175 pesetas), celebrado el 28 de septiembre de 1995 próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 42-2/1995, que se celebrará el día 21 de octubre de 1995.

Madrid, 13 de octubre de 1995.—La Directora general, Purificación Este-ro Ruiz.

**22762** RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de octubre de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de octubre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 33, 47, 26, 32, 12, 20.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Día 14 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 4, 36, 7, 27, 34, 13.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 19 y 21 de octubre de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22763** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 486/1993, interpuesto por don José Luis Valdenebro Calvo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 3 de abril de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 486/1993, interpuesto por don José Luis Val-

denebro Calvo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de diciembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 5 de octubre de 1992, que le impuso la sanción de suspensión de funciones de tres años como autor responsable de una falta muy grave.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 486/1993, interpuesto en su propio nombre y derecho por don José Luis Valdenebro Calvo, contra Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de diciembre de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**22764** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.064/1994, interpuesto por don Antonio Delgado Guisado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 12 de junio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.064/1994, interpuesto por don Antonio Delgado Guisado contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 17 de marzo de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado, contra el acuerdo de nombramiento que le designó para el puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Recaudación, nivel 14, en la Administración de Hacienda de Ecija (Sevilla).

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Albite Espinosa en nombre de don Antonio Delgado Guisado, contra la Resolución de 17 de marzo de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 22 de enero de 1991 que le nombró para el puesto de Jefe de Negociado de Recaudación de Ecija, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**22765** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por doña María Dolores Jarreño Camero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha dictado una sentencia, el 15 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por

doña María Dolores Jarreño Camero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de abril de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103, y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**22766** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1994, interpuesto por don Antonio Guerra Caballero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga ha dictado una sentencia el 27 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1994, interpuesto por don Antonio Guerra Caballero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado, contra otra de 9 de diciembre de 1993, que le negó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**22767** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a transmitir totalmente a su compañía filial «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.*

La Ley 32/1992, de 3 de diciembre, que modifica la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece en su artículo 22 que, para la gestión indirecta de los servicios de telecomu-